



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las veintiún horas con cincuenta y seis minutos del veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-437/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por **Néstor Alonso Olivas Duarte y Raudel Fernández Ramírez**, en contra de la coalición “Nos Une Chihuahua” integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de María Eugenia Campos Galván, en su carácter de candidata a Gubernatura del Estado de Chihuahua por dicha coalición, por la presunta comisión de conductas que, desde su óptica, pudieran constituir violaciones en materia de propaganda electoral, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-437/2021. DENUNCIANTES: NÉSTOR ALONSO OLIVAS DUARTE Y RAUDEL FERNÁNDEZ RAMÍREZ. DENUNCIADOS: MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. MAGISTRADO PONENTE: HUGO MOLINA MARTÍNEZ. SECRETARIA: HELVIA PÉREZ ALBO. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. 1. ANTECEDENTES. 2. COMPETENCIA. 3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL. 4. PLANTEAMIENTO DEL CASO. 5. ESTUDIO DE FONDO. 6. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. R E S U E L V E: PRIMERO. ES EXISTENTE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, COMO INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “NOS UNE CHIHUAHUA”, Y POR TANTO, SE LES IMPONE UNA MULTA COMO SANCIÓN, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA SENTENCIA. SEGUNDO. ES INEXISTENTE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA SENTENCIA. TERCERO. SE ORDENA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, QUE PROCEDA A LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A TRAVÉS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 3), DEL ARTÍCULO 270 DE LA LEY; Y, QUE INFORME A ESTE TRIBUNAL LO QUE CORRESPONDE A DICHA EJECUCIÓN, CONFORME LO INSTRUIDO EN LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA. CUARTO. SE ORDENA DAR VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN. QUINTO. EN SU OPORTUNIDAD, PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA Y EN EL CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES. NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. EL SECRETARIO GENERAL DA FE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE FIRMA DE MANERA AUTÓGRAFA Y ELECTRÓNICA.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado, 32 y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

**Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General